

INFORME N.° 081-2020-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si los recursos provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético con el que se reconoce los costos financieros en que incurren las instituciones financieras para atender los créditos otorgados a los beneficiarios del Programa de promoción de vehículos de gas natural vehicular constituyen la retribución por una operación gravada con el Impuesto General a las Ventas.

BASE LEGAL:

- Ley N.° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, publicada el 13.4.2012 y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N.° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, publicado el 9.6.2012 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento del FISE).
- Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N.° 086-2018-OS-CD, Procedimiento para el financiamiento de Conversiones vehiculares a gas natural con recursos del FISE en el marco del Programa de Promoción de Vehículos a Gas Natural Vehicular, publicada el 28.6.2018 (en adelante, el Procedimiento).
- Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

1. Mediante el artículo 3 de la Ley N.° 29852 se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

Al respecto, en el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Ley se indica que el FISE se destinará, entre otros, a la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total, entre otros, de las conversiones vehiculares; todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas⁽¹⁾.

¹ Sobre el particular, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 29852 establece que, para los fines de masificación del uso del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso



Sobre el particular, en el artículo 10 del Reglamento del FISE se han previsto medidas para la masificación del gas natural residencial y vehicular; siendo que en el caso del gas vehicular se ha regulado lo siguiente:

- El FISE destinará los fondos necesarios para la masificación del uso vehicular del gas natural (numeral 10.1).
- El administrador elaborará las liquidaciones y aprobará el programa de transferencias FISE, el cual podrá ser trimestral o mensual, así como los recursos comprometidos con la ejecución del programa anual de promociones (numeral 10.4).
- El programa de promoción de vehículos de gas natural vehicular (GNV) tomará en cuenta lo siguiente (numeral 10.6):
 - i. El FISE podrá aportar los recursos para cubrir los costos de conversión de vehículos a GNV o la compra de vehículos nuevos que utilicen GNV.
 - ii. El administrador desarrollará las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE y la supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV.
 - iii. Adicionalmente, el administrador en convenio con instituciones financieras y mediante el uso del sistema de “carga inteligente” apoyará la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario.
- El FISE podrá financiar el 100% del costo total de, entre otros, los programas de promoción de vehículos de GNV, en el marco del programa anual de promociones y del plan de acceso universal a la energía (numeral 10.8).



Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el Informe N.º 362-2019-PRFISE⁽²⁾ “en función de las atribuciones conferidas en el numeral 10.6 del Reglamento del FISE, Osinergmin en su calidad de Administrador del FISE, aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 086-2018-OS-CD⁽³⁾, el Procedimiento para el Financiamiento de Conversiones Vehiculares a Gas Natural con Recursos del FISE en el marco del programa de promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular (en adelante, el Procedimiento)”.

Universal a la Energía el cual definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la política energética nacional.

² Remitido por el OSINERGMIN mediante Oficio N.º 1369-2019/OS-GAJ, de fecha 30.10.2019.

³ Publicado el 28.6.2018.



Sobre el particular, en el referido Informe se señala que, “*el Programa BonoGas Vehicular tiene como objetivo la masificación del uso del gas natural, promoviendo las conversiones vehiculares a gas natural con recursos del FISE en las regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua y Tacna*”.

Añade que, “*a fin de desarrollar el Programa BonoGas Vehicular y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento del FISE, Osinergmin, en su condición de Administrador del FISE, suscribió convenios con distintas Instituciones Financieras, las cuales, previamente, solicitaron participar en el Programa y fueron debidamente evaluadas por el Administrador del FISE, de conformidad con lo previsto en los artículos 11⁽⁴⁾ y 12⁽⁵⁾ del Procedimiento.*

Para otorgar el beneficio las instituciones financieras suscriben contratos de crédito con los beneficiarios del Programa con la finalidad de viabilizar la compensación a cargo del FISE (...) se dispuso en el artículo 32⁽⁶⁾ del

4 Artículo 11.- Instituciones Financieras Participantes

Las Instituciones Financieras que soliciten participar en el Programa deben suscribir Convenio con el Administrador del FISE, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Persona jurídica que cuente con autorización vigente por parte de la SBS.
- b. Contar con una clasificación de riesgo vigente de B- como mínimo. Esta clasificación debe ser emitida por una agencia clasificadora de riesgo registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV. La Institución Financiera no debe tener una clasificación inferior a B- durante la totalidad del periodo de vigencia del Convenio.
- c. Contar con contrato vigente con el Sistema de Control de Carga de GNV exclusivo para el Programa.

5 Artículo 12.- Solicitud para suscribir Convenio

Las Instituciones Financieras que deseen suscribir Convenio con el Administrador del FISE, deben remitir la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Administrador del FISE de acuerdo con el formato del Anexo 01, suscrito por el representante legal debidamente acreditado, indicando que desea participar en el Programa.
- b. Propuesta económica que indica los costos que incurran las Instituciones Financieras por cada Beneficiario FISE GNV señalados en el artículo 32, suscrito por el representante legal debidamente acreditado, conforme con el Anexo 02. El monto total de estos más el Financiamiento FISE GNV no puede exceder en ningún caso el monto máximo señalado en el Programa Anual de Promociones y el informe que lo sustente.
- c. Pagaré aceptando el aseguramiento de la devolución de los Saldos Insolutos, conforme con el Anexo 03.
El Pagaré que se presente será suscrito por los representantes legales debidamente acreditados en la misma oportunidad que la suscripción del Convenio.
- d. Adjuntar el listado de las Entidades Certificadoras Vehiculares con las cuales realizará las Certificaciones Iniciales; esta propuesta debe incluir también el precio de la Certificación Inicial suscrito por el representante legal debidamente acreditado.
- e. Vigencia de Poder que acredite las facultades de los representantes legales para la suscripción del Convenio, con una antigüedad no mayor a un (1) mes.

6 Artículo 32.- Costos de las Instituciones Financieras

Son los Costos Financieros que incurre la Institución Financiera para otorgar el Financiamiento FISE GNV e incluye los tributos que puedan gravar a estos. Los Costos Financieros están conformados por:

Conceptos:

- a. Comisión del Sistema de Control de Carga GNV: Es el costo por el uso del Sistema de Control de Carga de GNV que paga la Institución Financiera al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.
- b. Costos Administrativos: Son los costos incurridos por la Institución Financiera por la remisión de información o documentación, y otros procesos operativos necesarios para la ejecución del Programa, así como la atención de solicitudes o consultas de los Beneficiarios FISE GNV.
- c. Costos por desembolsos realizados por la Institución Financiera: Son los costos por las transacciones efectuadas al Taller de Conversión por realizar la Conversión Vehicular y a la Entidad Certificadora de Conversiones por realizar la Certificación Inicial.

procedimiento que el medio por el cual el FISE asumiría parte del costo del crédito financiero se haría a través de los llamados “Costos Financieros”.

2. Ahora bien, en cuanto a la transferencia de recursos que realiza el administrador del FISE a favor de la institución financiera por concepto de costos financieros y la naturaleza de dichos conceptos, en el referido Informe N.º 362-2019-PRFISE, se ha señalado que: *“De acuerdo a las disposiciones que regulan el Programa BonoGas Vehicular, la Institución Financiera financia al Beneficiario la conversión de su vehículo a gas natural con sus propios recursos a través de un crédito financiero. Posteriormente, una vez que se certifique la conversión vehicular efectuada por el taller de conversión, el Administrador del FISE compensa a la Institución Financiera el monto del crédito otorgado para la conversión del vehículo del beneficiario, y la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) del crédito.*



Añade que “La Institución Financiera recauda el pago efectuado por el Beneficiario por el crédito otorgado según lo establecido en el contrato de crédito suscrito entre la Institución Financiera y el Beneficiario. Es preciso indicar que el Beneficiario solo devuelve el capital del crédito más el interés legal, de acuerdo con el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento del FISE, siendo lo recaudado transferido al Administrador del FISE.

De esta manera, teniendo en consideración que existe una operación crediticia entre la Institución Financiera y el Beneficiario, el monto otorgado por el Administrador del FISE a las Instituciones Financieras bajo el concepto de “Costos Financieros” es equivalente al interés compensatorio que hubiera correspondido cobrar al Beneficiario de la referida operación crediticia (...) estos equivalen a los intereses que corresponden a dichas instituciones y que son asumidos por el FISE para la compensación de la TCEA⁽⁷⁾ del crédito financiero otorgado”.

Asimismo, indica que “(...) un cliente convencional debería pagar a la Institución Financiera por un crédito otorgado el capital más la TCEA; sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el Procedimiento, el beneficiario del Programa Bonogas Vehicular solo asume el pago del capital del crédito

Actividades:

- d. Evaluación Crediticia del Beneficiario FISE GNV: Es la evaluación realizada al potencial Beneficiario FISE GNV para verificar que cumple con los requisitos financieros o de crédito para acceder al Financiamiento FISE GNV, es realizada por la Institución Financiera.
- e. Evaluación General del potencial Beneficiario FISE GNV: Es la evaluación realizada al potencial Beneficiario FISE GNV para verificar que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7.
- f. Gestión de Cobranza: Son los actos realizados por la Institución Financiera con la finalidad de asegurar la Recaudación.
- g. Recaudación: Es la canalización de la devolución del Financiamiento FISE GNV más el interés legal correspondiente en la Cuenta Recaudadora GNV.
- h. Riesgo: Es la probabilidad de la no recuperación del Financiamiento FISE GNV. Es asumido por la Institución Financiera.

Los conceptos antes indicados no son limitativos por lo que, de existir otros conceptos vinculados a la prestación del Financiamiento FISE GNV, se entenderán incluidos en los Costos Financieros.

⁷ La Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) es la tasa que incluye todo lo que se paga por un crédito (gastos, comisiones y Tasa de Interés compensatorio efectivo anual).

otorgado por la Institución Financiera para la conversión de su vehículo a gas natural más una parte de la TCEA (la tasa de interés legal), en mérito de lo dispuesto en el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 29852, y el FISE asume la diferencia de la TCEA”.

Así pues, de acuerdo a lo citado, en cuanto a la naturaleza jurídica de los costos financieros el referido Informe N.º 362-2019-PRFISE concluye que “(...) los denominados costos financieros que otorga el Administrador del FISE a las Instituciones Financieras son los intereses compensatorios que hubiera correspondido cobrar al beneficiario por la operación crediticia contratada entre este y la Institución Financiera (entidad que otorgó el indicado préstamo), para realizar la conversión vehicular que cumpla con la finalidad del Programa de Promoción de Vehículos a GNV – BonoGas Vehicular, los cuales son asumidos por el FISE”.



3. De acuerdo con lo señalado, habiéndose establecido la naturaleza del concepto materia de consulta, tenemos que el artículo 1º del TUO de la Ley del IGV establece que este impuesto grava la venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios⁽⁸⁾ en el país, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Ahora bien, en el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV⁽⁹⁾ se ha establecido que los servicios de crédito no están gravados con el impuesto; entendiéndose que se trata solo de ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás

⁸ Al respecto, el numeral 1 del inciso c) del artículo 3º del TUO antes citado define "servicio" como toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último Impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

⁹ Sobre el particular, cabe indicar que la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 965, publicado el 24.12.2006, estableció que no se encuentran comprendidas en el inciso r) del Artículo 2 del TUO de la Ley del IGV, las operaciones siguientes:

- a) Custodia de bienes y valores.
- b) Alquiler de cajas de seguridad.
- c) Comisiones de confianza referidas en el Artículo 275 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- d) Arrendamiento financiero.
- e) Asesoría financiera sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos.
- f) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- g) Poderes generales y especiales para administrar bienes.
- h) Representación de dueños de acciones, bonos y valores.
- i) Operaciones que efectúen las empresas subsidiarias de los bancos e instituciones financieras y crediticias.

papeles comerciales, **así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas**⁽¹⁰⁾.

Como se puede apreciar, en tanto los costos financieros que se retribuyen a las instituciones financieras corresponden a los intereses compensatorios por la operación de crédito a su cargo para realizar la conversión vehicular que cumpla con la finalidad del Programa de Promoción de Vehículos a GNV – BonoGas Vehicular, estamos ante un concepto derivado de operaciones propias de empresas bancarias y financieras, y por tanto, ante una operación que no se encuentra gravada con el IGV.

En consecuencia, los costos financieros que se le reconocen a las instituciones financieras para atender los créditos otorgados a los beneficiarios del Programa de promoción de vehículos de GNV con los ingresos provenientes del FISE, constituyen la retribución por una operación que no se encuentra gravada con el IGV.

CONCLUSIÓN:

Los costos financieros que se le reconocen a las instituciones financieras para atender los créditos otorgados a los beneficiarios del Programa de promoción de vehículos de GNV con los ingresos provenientes del FISE constituyen la retribución por una operación que no se encuentra gravada con el IGV.

Lima, 30 de agosto de 2020.



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

czh
CT0231-2019
IGV – Convenio FISE con Instituciones Financieras

¹⁰ Al respecto, cabe señalar que el artículo 9 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios.